

# **Presente y futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**

*Jorge Taiana\**

- \* *Jorge Taiana*  
*Diplomático argentino. Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington.*

# **Presente y futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Agradezco la oportunidad que me brinda el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de estar aquí, con ustedes, intercambiando experiencias y opiniones sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio. En particular, se me ha pedido que haga una presentación sobre el “Presente y futuro del sistema interamericano de protección de derechos humanos”. El tema es obviamente amplio y se presta a la especulación, razón por la cual trataré de ceñirme a un esquema que busque dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué evolución ha tenido el sistema de protección de los derechos humanos hasta el presente?, ¿cuál fue y cómo es actualmente la relación entre el desarrollo del sistema interamericano y la situación concreta de derechos humanos en el hemisferio? Por último, en base a lo anterior, ¿qué podemos esperar y qué debemos buscar en el futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos?

## **II. BREVE ESQUEMA DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA**

### **a) La Declaración Americana**

Este 10 de diciembre se conmemorará en todo el mundo el 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas. Esta Declaración, definida como “estándar común de aspiraciones” por uno de sus redactores, señala el inicio de la construcción a escala universal, de un sistema de protección de las garantías fundamentales a que toda persona humana tiene derecho de por sí, en tanto miembro de una comunidad de naciones que se reconocen civilizadas.

Menor difusión ha tenido, en cambio, el 50 aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la naciente Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, en la ciudad de Bogotá, Colombia. La Declaración Americana, como se la conoce comúnmente, anticipó en varios meses a la Declaración Universal y se convirtió de esta manera en el primer instrumento internacional sobre derechos humanos y fue un antecedente obligado y punto de referencia inmediato para la Declaración Universal. El valor de la Declaración Americana no es sólo histórico: En tanto la misma es aceptada por todos los Estados que forman parte de la OEA, es el instrumento regional que permite monitorear el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos en aquellos Estados que aún no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El hecho de estar celebrando el 50 aniversario de ambas Declaraciones nos dice algo muy importante sobre los sistemas supranacionales, tanto universal como regional, de protección de los derechos humanos: Se trata de un fenómeno reciente, relativamente nuevo, nacido de las cenizas de la segunda guerra mundial. Aunque hoy nos pueda parecer sorprendente, es con posterioridad, y en buena medida a consecuencia, del genocidio perpetrado por los nazis, que la comunidad internacional concluye que la forma en que un Estado trata a las personas sujetas a su jurisdicción no es una competencia exclusiva de ese Estado, y que por lo tanto no es un asunto interno que por razones de soberanía y con base en el principio de no injerencia en los asuntos internos puede ser excluido del escrutinio internacional.

Cuando se adoptó la Declaración Americana se dio un gran paso en el sentido de establecer un ideario común de derechos y una serie de estándares mínimos, aunque sólo fuera a nivel enunciativo y sin establecer ningún mecanismo tendiente a verificar el cumplimiento de los Estados con lo establecido en la Declaración. Es decir, la Declaración quedó como un enunciado de principios hemisféricos, como un compromiso sin efectivo monitoreo internacional.

#### b) La creación de la Comisión

Tuvieron que pasar once años para que se diera el segundo paso: La creación de un órgano especializado responsable de la protección y promoción

de los derechos humanos en el hemisferio. En Santiago de Chile, en 1959, la OEA creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuyo primer período de sesiones se realizó en 1960.

La Comisión fue creada por una resolución de la Asamblea General de la OEA, con una estructura pequeña y un mandato reducido, más bien orientado a la recolección de información y a la promoción de los derechos humanos. Ciertamente, no tenía competencia expresa para tramitar denuncias contra Estados acusados de violaciones a la Declaración Americana. Sin embargo, a poco de comenzar sus actividades, la Comisión comenzó a recibir y tramitar denuncias individuales. Este hecho señala ya desde sus comienzos una característica distintiva de la Comisión: Su capacidad de iniciativa y su carácter progresivo, de buscar una interpretación lo más amplia posible de su mandato con vistas al objetivo de brindar una mayor protección a la observancia de los derechos fundamentales en el hemisferio. Esta ampliación de hecho de la competencia de la Comisión se dio en función de facilitar su acción en relación a dos Estados que vivían procesos que concentraron buena parte de la atención hemisférica. Me refiero al triunfo de la revolución cubana, y al ocaso del régimen de Trujillo en República Dominicana. Es en 1965 que, en la reunión de la OEA de Río de Janeiro, la CIDH recibe de derecho la competencia para tramitar peticiones. Dos años después, en 1967, al reformarse la Carta de la OEA en la reunión de Buenos Aires, la Comisión es elevada a órgano principal del sistema interamericano.

### c) El Pacto de San José

En 1969 se reúne en San José, Costa Rica, la Conferencia Especializada de la OEA que redactó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”. Hay que tener presente que en ese entonces buena parte del hemisferio era gobernado por regímenes militares. Para que la Convención Americana entrara en vigencia tuvieron que pasar nueve años y hasta el presente ha sido ratificada por veinticinco Estados: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago,\* Uruguay y Venezuela.

---

\* Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana el 26 de mayo de 1998.

La Convención consolidó el sistema regional de protección de los derechos humanos por varias razones: En primer lugar dio fuerza de tratado a lo que antes estaba sólo en términos declarativos; en segundo lugar define con mayor precisión y amplitud los derechos protegidos que los Estados se comprometen a respetar y garantizar; en tercer lugar jerarquiza la competencia y define las atribuciones y procedimientos de la CIDH, que mantiene a su vez las facultades que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, como la de procesar denuncias bajo la Declaración Americana contra los Estados que no son parte de la Convención; por último, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **III. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

Un primer aspecto que es necesario tener presente es que los sistemas regionales o universales de derechos humanos son sistemas concebidos para monitorear o supervisar la manera en que el Estado trata a las personas sujetas a su jurisdicción, en relación con sus compromisos internacionales contraídos libremente por los Estados. Esto quiere decir que los sistemas de derechos humanos están orientados a proteger a los individuos de los abusos que puedan cometer los Estados.

La consecuencia de esta definición es que la finalidad de los órganos del sistema interamericano, es decir, la Comisión y la Corte, en el sistema de denuncias o peticiones individuales, es establecer la responsabilidad internacional del Estado. Es decir, no es un sistema penal que establece responsabilidades individuales, como lo será el tribunal penal internacional recientemente creado en Roma.

Un segundo aspecto a destacar es que los Estados pueden cometer violaciones a las normas de derechos humanos tanto por acción como por omisión. Por acción, cuando uno de sus agentes comete una violación y ésta no es castigada y reparada adecuadamente. Por omisión cuando el Estado, ya sea por tolerancia o complicidad, o por inexistencia de las medidas de prevención para que ello no ocurra, permite que actores privados cometan atropellos y no se adoptan las medidas adecuadas tendientes a prevenirlos o a castigarlos y reparar la situación adecuadamente. Es decir, que no es sólo la acción del Estado la que puede conducir a una violación, sino también la falta de acción de éste.

Por último, cabe destacar que el sistema interamericano de protección de derechos humanos, como todos los similares, tiene un carácter subsidiario. Esto quiere decir que la responsabilidad básica de proteger los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales es de cada Estado en particular y que si se ha cometido una arbitrariedad, esta debe ser adecuadamente reparada en el plano interno. Es al fracasar los mecanismos internos para castigar a los culpables de la violación y reparar sus consecuencias cuando entra en escena el sistema regional de protección.

Teniendo presente lo antes señalado sobre ciertos aspectos básicos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, creo necesario, para entender el funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, hacer previamente una breve mención de las funciones y composición de los dos órganos encargados de la protección de los derechos fundamentales en el hemisferio, como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Acorde con la Convención Americana, la CIDH tiene la función principal de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el hemisferio. En el ejercicio de su mandato desarrolla numerosas actividades, siendo las principales las siguientes: a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones a los derechos humanos por parte de un Estado miembro de la OEA; b) publica informes sobre la situación de los derechos humanos en un Estado; c) realiza visitas *in loco* a los países para observar la situación general o para realizar una investigación sobre una situación particular; d) realiza estudios sobre áreas temáticas específicas (mujeres, indígenas, condiciones de detención, desplazados, niños, trabajadores migratorios, y libertad de expresión; e) formula recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos; f) solicita medidas cautelares a los Estados a fin de evitar daños graves e irreparables en casos urgentes; g) participa de reuniones y seminarios a fin de difundir temas relacionados con el sistema interamericano de derechos humanos; h) solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana sobre interpretación de la Convención Americana; i) somete casos a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana y actúa ante la Corte en dichos litigios.

En lo que respecta a la composición de la Comisión, ella está integrada por siete miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA, a título personal y por su carácter de expertos en el tema. Los miembros son independientes y, obviamente, ni reciben ni solicitan instrucciones de los Estados. Tienen un mandato de 4 años y pueden ser reelectos sólo una vez. Los comisionados se reúnen periódicamente y la Comisión tiene una Secretaría Ejecutiva permanente cuya sede se encuentra en Washington. El Secretario Ejecutivo de esta es designado por el Secretario General de la OEA, en consulta con los miembros de la Comisión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene siete jueces, que son elegidos a título individual por 6 años, pudiendo ser también reelectos por una sola vez por igual período de tiempo; la Corte tiene su sede en San José de Costa Rica y es la última intérprete de la Convención. La Corte es un tribunal que sólo puede actuar sobre una denuncia que le presenta la Comisión o un Estado; los individuos no pueden presentar directamente una denuncia ante la Corte.

La Corte tiene dos competencias: la competencia consultiva, es decir, que se le puede consultar sobre interpretación de la Convención, o sobre adecuación de la legislación interna de los países a la luz de la Convención Americana; en otras palabras, tiene una facultad de dar opiniones consultivas, y la competencia contenciosa, para conocer de aquellos casos (demandas) que le presenta la Comisión y que le pudieran elevar los Estados.

Veamos ahora la evolución de la práctica de la Comisión.

Sobre todo en la primera época en que entra en vigencia la Convención, a fines de la década de los setenta y principios de los ochenta, su actividad principal son las visitas *in loco*, las cuales juegan un papel primordial de movilizar la opinión pública, tanto nacional como internacional; cumplen también un gran papel en proteger a los defensores de derechos humanos, porque de alguna manera sirven para darles legitimidad en ciertos países donde hay problemas serios, y también sirve para llamar la atención sobre los problemas específicos de derechos humanos. Sólo cabe recordar, las visitas de la Comisión a Nicaragua en el año 1978 y a Argentina en 1979, las cuales produjeron un gran impacto en ambas sociedades.

La Comisión en los últimos años ha efectuado varias visitas importantes, entre otras, se me vienen a la mente una efectuada a Brasil a fines de 1995, que fue la primera de la CIDH a ese país; en julio de 1996 a México, también la primera a dicho país, y a fines de 1997 la Comisión estuvo en Colombia, también una visita importante. Recientemente, se han efectuado otras, como la de Guatemala en agosto de 1998, República Dominicana en julio de 1997 y Canadá en octubre de 1997; en este último país se observaron los procedimientos de refugio y asilo. El mes entrante, de noviembre\* se llevará a cabo una visita a Perú, a la que también la Comisión le otorga la mayor importancia.

Hoy en día, la actividad más importante que realiza la Comisión es aquella que se refiere al llamado conocimiento de casos. La Comisión recibe un promedio de 550 de denuncias de violaciones de derechos humanos por año. De ese total de comunicaciones o denuncias, unas 140 se convierten en los llamados "casos activos". En el presente la Comisión tiene más de 900 casos activos.

Quisiera detenerme con más detalle en el tema de los casos. ¿Cuáles son los requisitos para llegar al sistema? El sistema interamericano es muy amplio en el sentido de que permite a cualquier persona o grupo de personas presentar una denuncia; no tiene que demostrar ninguna conexión con la víctima; esto último es muy importante porque en situaciones sobre todo de violaciones masivas las posibilidades de las víctimas o los afectados directos de presentar denuncias son a veces muy limitadas, sobre todo porque existe la posibilidad de represión, por temor o desconocimiento.

La facultad de que cualquiera pueda presentar una denuncia le ha dado una enorme riqueza y una gran flexibilidad al sistema y a las actuaciones de la Comisión.

¿Qué requisitos debe reunir una denuncia? En realidad muy pocos: el nombre de la víctima o víctimas, los hechos que se denuncian, el Estado acusado de la violación, el nombre de la persona o entidad que hace la denuncia, su nacionalidad y domicilio; si el denunciante así lo desea, sus datos se mantienen en reserva frente al Estado.

---

\* Se refiere al año 1998.



La denuncia tiene que ser contra un Estado del hemisferio, es decir, la CIDH no puede tratar denuncias sobre acciones en Ruanda, porque ésta es una Comisión Interamericana de Derechos Humanos; las víctimas tienen que ser personas individuales, seres humanos, esto quiere decir que la Comisión no protege animales ni personas jurídicas; no puede ser una víctima una sociedad anónima; si se presenta como damnificada una persona jurídica ello no es admisible para la Comisión.

Por otra parte, tiene que tratarse de un derecho protegido; no se puede reclamar cualquier violación de cualquier derecho sino de los derechos que están protegidos en la Convención y/o en la Declaración.

También tiene que haber un agotamiento de los recursos internos. ¿Qué quiere decir esto? Tiene que haberse terminado la instancia interna para pasar a la internacional y formalmente esto ha tenido que presentarse antes de un vencimiento de un plazo de seis meses de la última decisión interna.

En casi el setenta por ciento de los casos que tramita la Comisión, el debate sobre las denuncias tiene mucho que ver con la regla del agotamiento de los recursos internos, la cual tiene sus excepciones. ¿Cuáles son éstas? Son las excepciones lógicas y que la tradición del derecho internacional reconoce: primero, nadie puede agotar un recurso que no existe; por ejemplo, si en un país no existiera el recurso de amparo, no se le puede exigir a una persona que presente un recurso de amparo; segundo, nadie tiene por qué agotar un recurso que es manifiestamente ineficaz; por ejemplo, en Argentina se presentaron en cierto momento reiterados recursos de *hábeas corpus* por las desapariciones; había cinco mil *hábeas corpus* que nunca contestaba nadie, ni nunca encontraban a nadie; era un recurso evidentemente ineficaz para el propósito; tercero, si hay un retardo o una demora injustificada, y este es un punto central. ¿Por qué esto último? Porque en casi todos los países, las denuncias que recibe la Comisión en una u otra medida, están siendo conocidas por lo general por un juez y tienen algún grado de tratamiento en el sistema judicial interno. Lo que pasa es que en muchos casos, estas denuncias nunca llegan a obtener ningún resultado en el fuero interno a fin de investigar efectivamente los hechos, sancionar a todos los responsables de la violación y reparar el daño causado. Por ejemplo, vemos casos en donde jueces nunca citaron a nadie ni pidieron pruebas en la investigación que están conociendo. Entonces, buena parte del debate es si

efectivamente hay un agotamiento de los recursos, o si se debe entender que existen las causales para permitir la admisibilidad de la denuncia porque los recursos internos no han funcionado. Este es un punto que hay que tener muy en cuenta a la hora de presentar denuncias.

Hoy en día la Comisión está tratando de incluir en la tramitación de los casos que conoce una decisión separada de admisibilidad, es decir ver si la petición es admisible antes de analizar los méritos del caso y arribar a una decisión de fondo; esto ha sido un cambio, pues anteriormente la decisión de admisibilidad se hacía junto a la decisión del fondo; ahora se hace, en muchos casos, por separado. Asimismo, durante la tramitación de un caso, la Comisión puede convocar a una audiencia a las partes para esclarecer hechos o para presentar testigos; también hay un procedimiento de solución amistosa que establece la Convención, donde la Comisión debe ofrecer sus buenos oficios a las partes para ver si se puede llegar a una solución amistosa. Completada la tramitación del caso, se produce un informe preliminar, que se envía al Estado. Se reciben las observaciones del Estado, y finalmente se produce un informe final que establece conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones son las violaciones que se encuentran, si se encuentran, a qué artículos, por qué; y las recomendaciones tienen que ver con cuestiones generales o específicas, como cambio de legislación, impulso de medidas de protección y en lo específico tiene que ver con investigar los hechos, castigar a los responsables, y reparar la violación cometida, entre otros.

La denuncia puede finalizar con un informe que publica la Comisión en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, o puede ser elevada a la Corte Interamericana como demanda, en caso que el Estado denunciado haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Quisiera ahora hacer una aclaración, porque hemos estado hablando como si todo el sistema fuera lo mismo y no es exactamente así; el sistema interamericano de derechos humanos es un sistema que alcanza a todos los Estados, pero éstos pueden encontrarse en tres diferentes situaciones en relación con los instrumentos del sistema. De acuerdo con la Comisión Interamericana, hay treinta y cinco Estados en las Américas sometidos a su jurisdicción, y digo esto porque según la Comisión, el Estado de Cuba está

bajo su jurisdicción aunque su gobierno esté suspendido como miembro de la Organización de los Estados Americanos; la Comisión ha entendido que lo que está separado de la OEA es el gobierno de Cuba pero no el Estado cubano, en tanto no se puede dejar sin protección de sus derechos fundamentales a los habitantes de Cuba. Volvamos a lo dicho sobre que hay tres situaciones dentro del sistema: diez Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En estos Estados, entre los que están Cuba, Estados Unidos, Canadá y algunos países caribeños angloparlantes, la Comisión analiza las violaciones de los derechos humanos con base en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la OEA, que todo Estado que forma parte de la OEA se ha comprometido a respetar.

Hay veinticinco Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los cuales la Comisión monitorea o analiza con base en la Convención; pero además hay veintiún Estados que no sólo han ratificado la Convención sino que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al ratificar la Convención se les ha dado la opción a los Estados de que la aceptación de la competencia de la Corte se hiciera aparte; entonces algunos ratificaron la Convención pero no aceptaron la competencia de la Corte (Barbados, Dominica, Grenada, Jamaica).

Si bien el procedimiento de tramitación de casos bajo la Declaración y bajo la Convención es distinto, porque tiene distintos pasos, son en realidad mayores las semejanzas que las diferencias. La diferencia esencial es la que existe entre los Estados que han aceptado la competencia de la Corte y los que aún no lo han hecho, ya que en éstos las denuncias sólo pueden culminar en la publicación del informe, y no pueden ser elevados a la Corte Interamericana.

#### **IV. PRESENTE Y FUTURO DEL SISTEMA**

La Comisión es un buen observatorio para ver algunos de los problemas por los que atraviesa el hemisferio. ¿Qué es lo que se ve en el sistema? Esta interrogante va necesariamente de la mano con la evolución misma del sistema.

De esta manera, vamos ahora a hablar un poco de la relación entre la práctica y la evolución de la realidad, porque este sistema no es un sistema que funcione en un espacio abstracto, es un sistema cuyo desarrollo ha tenido que ver con la realidad política y social del hemisferio.

Durante el período de dictaduras militares en América Latina, el accionar de la Comisión estuvo centrado en las visitas *in loco* y en los informes sobre países. Éstas tuvieron un importante impacto al señalar las violaciones masivas y establecer la responsabilidad de los Estados en éstas.

Ello se tuvo que hacer básicamente en forma de visitas *in loco* e informes generales y especiales, porque en la realidad el sistema de casos no funcionaba o funcionaba muy poco. ¿Por qué? Porque ante violaciones masivas y reiteradas, era muy poco lo que servía el sistema de denuncias individuales para detenerlas. Además, las dictaduras de la época ni siquiera contestaban las denuncias. La Comisión recibe una denuncia, abre el caso y lo transmite al Estado para que éste presente su primera defensa o sus comentarios sobre los hechos; pero en esa época, muchos Estados no contestaban, lo cual es obviamente una forma de deslegitimar el sistema. Es por eso que el Reglamento de la Comisión prevé que si el Estado no contesta en ciertos plazos se presumen ciertos los hechos denunciados

Esta actitud de los Estados fue cambiando con el comienzo de las transiciones democráticas. Los Estados comenzaron a cooperar y a enviar respuestas, a defenderse, a legitimar y a respetar más al sistema.

Esto trajo algunas consecuencias: la primera es que obligó a la Comisión a elevar el nivel jurídico de sus informes y a desarrollar los procedimientos y prácticas a seguir en la tramitación de casos individuales. A fines de la década de los setenta y comienzos de los ochenta los casos eran breves denuncias que no eran contestadas por el Estado; entonces se lo declaraba responsable por violación y ahí terminaba el informe; en la medida en que los Estados empezaron a contestar, ello obligó a una mayor profesionalización y juridización de todo el proceso del sistema de peticiones individuales, lo que lo hace más complejo pero a su vez más consistente.

El segundo cambio que trajeron las transiciones a la democracia es un hecho que en realidad debiera ser obvio, pero que sorprendió a muchos: El

número de denuncias que se reciben en la Comisión se incrementó con el retorno a la democracia. Y crecían por dos razones: primera, porque muchas de ellas estaban vinculadas a violaciones cometidas en el pasado que no se habían podido denunciar; en segundo lugar, porque ahora por un lado la gente no tenía temor y podía hacerlo, y también porque en muchos procesos de transición los temas de derechos humanos jugaron un papel fundamental en las agendas políticas y permitió un cierto conocimiento del sistema; el mejor ejemplo de ello es mi país, Argentina, donde el sistema es bastante conocido y por eso es muy utilizado, no sólo por organismos de derechos humanos, sino también por estudios jurídicos dedicados a la actividad privada.

El problema con esto fue que muchos de los gobiernos de las nuevas democracias tenían la tendencia a pensar que la cuestión de los derechos humanos era algo que se refería a las dictaduras y a temas del pasado. Las autoridades pensaban, cómo van a hacerme una denuncia de violación de derechos humanos a mí, que soy un gobierno democrático, que sacamos a la dictadura y que tenemos una voluntad de respetarlos, ¿cómo puede ser? Había una gran sensibilidad política a la cuestión de las denuncias ya que asimilaba democracias a dictaduras. Sobre el particular, la Comisión tuvo que hacer una suerte de docencia y hacer comprender a los Estados que las violaciones ocurren en todas partes y que la muestra de madurez política de un sistema democrático es que en el evento que se denuncie una violación a los derechos humanos los Estados deben buscar los mecanismos necesarios para esclarecer los hechos, sancionar a los responsables, reparar la violación y tomar medidas progresivas efectivas para evitar que esos hechos vuelvan a suceder acorde a sus compromisos internacionales. Pensemos brevemente por algunos segundos en Europa, donde hay democracias consolidadas y los Estados no por eso dejan de ser objeto de denuncia de violaciones a los derechos humanos.

En resumen, el tema de las transiciones a la democracia cambió la práctica de la Comisión, que era el único organismo que existía en el sistema para velar por la protección de los derechos humanos en el hemisferio. Por otro lado hay que tener presente que la Corte Interamericana empieza efectivamente a trabajar en los ochenta y su primer caso contencioso es ya en la segunda mitad de esa década, cuando ya se ha dado con los Estados una relación de aceptación del sistema y de colaboración en varios casos.

En general, se continúa hablando en el hemisferio de “transiciones a la democracia” para referirse a la mayoría de los regímenes políticos vigentes en Latinoamérica, pero creo que tenemos que comenzar a pensar que ese concepto de transición está perdiendo vigencia. No podemos estar en una especie de transición permanente, pues la idea de transición significa que gran parte del presente es responsabilidad de las dictaduras pasadas. Es cierto que dejaron una pesada carga, pero luego de dos o tres turnos de gobernantes electos, me parece que tenemos que mirar más la realidad presente de nuestro hemisferio, conformada por gobiernos democráticamente electos, pero con muchas falencias en cuanto a la existencia de un verdadero estado de derecho, y un respeto pleno por los derechos fundamentales. Estamos ante una realidad, que es compleja, difícil, y que se aleja bastante de lo que fueron las esperanzas o los sueños que se alimentaban cuando comenzaron los procesos de transición a la democracia. Ciertamente ha habido bastante pérdida de ese entusiasmo o de esa ilusión.

Hoy en día, a la Comisión llegan cada vez más denuncias, más casos; ahora tenemos más de novecientos casos abiertos, lo que es mucho para un equipo de quince abogados y diez secretarías, pero nos llegan porque la justicia en la gran mayoría de los Estados no funciona eficazmente. La Comisión, en varias oportunidades, ha observado que el mal funcionamiento de la administración de justicia ha llevado a que existan altos niveles de impunidad en el hemisferio.

Quisiera detenerme un poco en la alusión que hice anteriormente, en el sentido de que la Comisión ha observado que en la gran mayoría de los Estados del hemisferio, la administración de justicia es ineficiente y no es capaz de satisfacer las ansias de justicia de mucha gente o de servir como un mecanismo que resuelva intereses en disputa; en el hemisferio muchas personas no tienen acceso a la justicia, o a garantías judiciales que les amparen en sus derechos. La Comisión ha podido observar que los poderes judiciales de nuestro hemisferio se encuentran sobrecargados de trabajo, los recursos destinados por el presupuesto nacional de cada Estado al poder judicial es mínimo, sus funcionarios carecen en muchos casos de una adecuada capacitación, y la independencia de sus miembros no está garantizada en varios Estados.

A este respecto y como dije anteriormente, la Comisión está recibiendo cada día más denuncias, reflejando la dificultad de la gente, sobre todo de sectores populares, para obtener justicia ante una arbitrariedad o un reclamo, y estas denuncias se refieren a los artículos de la Convención sobre las garantías judiciales y el debido proceso. Es decir, empiezan a llegar casos en donde la violación está en que no se soluciona el problema; por ejemplo, un señor entabló un juicio por indemnización porque se lastimó y nunca se lo resuelven; es decir, que hay un problema de acceso a la justicia, por un lado, y de funcionamiento de todo el sistema judicial, por el otro.

Una situación que merece destacarse especialmente es la de los sectores históricamente más desprotegidos y vulnerables de la sociedad, como son los indígenas, niños, mujeres, migrantes, desplazados internos, entre otros. A éstos, la Comisión les está dando una atención especial, pero eso lo podemos conversar específicamente en la sección de preguntas.

En cuanto al futuro del sistema, se puede destacar lo siguiente:

Primero, no parece razonable pensar que el tema de derechos humanos pierda vigencia a nivel internacional, es decir, que los sistemas regionales pierdan fuerza. Por el contrario, la tendencia a la globalización que se manifiesta en áreas como el comercio, las finanzas y las comunicaciones también se ve en los temas de derechos humanos, y es muy difícil que es (retroceda; yo no veo que el tema de derechos humanos sea un tema que tenga menos importancia dentro de diez años a escala regional y que importe menos en términos de organismos ni de instancias regionales o internacionales; más bien parece que sucederá lo contrario, es decir, una tendencia a fortalecer los mecanismos regionales de supervisión. Me parece que el tema de derechos humanos se ha instalado de una manera más definitiva de lo que muchos creían en la agenda internacional y nacional de cada Estado.

En segundo lugar, la realidad de nuestro hemisferio nos hace pensar que dadas las carencias de las estructuras estatales, en particular la debilidad de la administración de justicia, la falta de profesionalización de las fuerzas de seguridad y la existencia de importantes sectores sociales que viven en la marginalidad, los problemas de derechos humanos van a continuar siendo relevantes, y por lo tanto, requiriendo la acción del sistema regional de protección.

Un tercer aspecto a destacar es la relación entre las organizaciones de la sociedad civil y la CIDH. Tradicionalmente, las organizaciones de derechos humanos han sido actores importantes del sistema, presentando denuncias y representando víctimas, así como han cumplido un papel significativo en la difusión y promoción del sistema regional en las sociedades del hemisferio. En los últimos tiempos, la Comisión ha brindado cada vez más atención, tanto a través de sus informes generales, las relatorías temáticas, así como por medio del sistema de casos, a sectores de la sociedad tradicionalmente vulnerables y, por lo tanto, más proclives a sufrir violaciones de derechos humanos. Esto ha permitido que el sistema de protección regional tome contacto e inicie un intercambio con numerosas organizaciones de la sociedad civil, interesadas en la defensa y promoción de estos sectores. Así, organizaciones de mujeres, de defensa de los niños, de promoción de las minorías indígenas, y muchas otras están tomando un conocimiento más adecuado de las características del sistema, y de las posibilidades que les brinda.

Por último, quiero destacar la importancia de que ustedes, miembros de organizaciones de la sociedad civil, nos acerquen sus informes, sus inquietudes y sus preguntas en relación con el sistema regional de protección y las tareas que ustedes llevan adelante en sus respectivas sociedades. Hay varios temas más que podría desarrollar, pero creo que es momento de que pasemos a las preguntas. Muchas gracias, y quedo a su disposición.